



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1935

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00157-2019-A/MPMN

Moquegua, 27 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0166-2019-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 538-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, Oficio N°D000067-2019-OSCE-SPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con su artículo 43° que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante la Ley**), modificada mediante D.L. N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante el Reglamento**), aprobado mediante D.S. 344-2018-EF se efectuó el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de "Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Compensación Alimentaria 2019", por un monto que asciende a la suma de S/. 163,425.98 (Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco con 98/100) soles y con un plazo de entrega de plazos fijos, materializados al día siguiente de suscrito el contrato;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, "La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de Bienes y Servicios comunes";

Así mismo, el artículo 48 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala en el numeral 48.1 Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: [...] b) Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica [...];

En ese sentido, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, comunica a esta Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante el Oficio N°D000067-2019-OSCE-SPRI adjuntando el Informe de Supervisión de Oficio N°045-2019-DGR-SPRI, donde advierte las transgresiones a la norma en las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, siendo las siguientes: precisar **el tamaño del Arroz** según Ficha técnica Aprobada "Arroz Pilado Superior, Base Estándar y Directiva N° 006-2019-OSCE/CD. Asimismo, se precisó **exigencias de información adicional**, a los establecidos a las Bases Estándar considerando que este tiene una lista taxativa, la omisión en la precisión del **costo de demanda de los documentos** para la recepción y conformidad del bien, la recomendación de la **indagación del Certificado de Saneamiento Ambiental**, si dicha exigencia guarda correspondencia con la normativa, consideración de vicios ocultos en los procedimientos de selección;

Que, del citado informe de supervisión de oficio del OSCE del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, dentro de sus conclusiones señala: "En virtud de las transgresiones advertidas de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del presente informe de Supervisión de Oficio, corresponde al **Titular de la Entidad**, dentro del marco de sus competencias, adoptar las medidas correctivas conforme lo dispuesto en el **artículo 44 de la Ley**, a fin de **implementar en la nueva convocatoria las disposiciones señaladas por este Organismo Técnico Especializado**, sin perjuicio de evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme los alcances del artículo 9 de la Ley e **impartir** las directrices pertinentes para evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, mediante Informe N° 538-2019-SDGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 20 de marzo, la Sub Gerencia de Logística Y Servicios Generales, presenta opinión técnica respecto a la Nulidad de Oficio derivado de los Procedimientos de Selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2019-OEC/MPMN-1, emite opinión señalando: "del análisis del presente y de acuerdo al informe de supervisión de oficio del OSCE, se advierte las observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N°003-2019-OEC/MPMN-1 DENOMINADO ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Alimentaria 2019", debido a la incongruencia en las Bases Estándar, Ficha Técnica y las Especificaciones Técnicas; SE HA GEBNERADO UN VICIO QUE AMERITA LA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; por cuando el requerimiento precisa información adicional, las características técnicas no definidas, requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. Así también señala: "que, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 de la LCE, EXISTE UN VICIO QUE AMERITA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2019-OEC/MPMN-1. Lo que AMERITA RETROTRAER A LA ETAPA EN QUE SE PRODUJO EL VICIO, ES DECIR, A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA";

Respecto a lo expuesto, las Bases el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, convocado el 08 de Marzo del 2019, para la contratación de "Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Compensación Alimentaria 2019", se tiene que luego de obtenido las observaciones y disposiciones por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en ese entender que las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria no están acorde a la Ficha Técnica Aprobada "Arroz Pilado Superior, Base Estándar y Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, no obstante de contener errores o documentación adicional que conducen a la Nulidad del Acto Procesal del Otorgamiento de la Buena Pro, por cuanto se ha transgredido lo prescrito por la normativa vigente de Contrataciones del Estado, es así que se observa que se ha **contravenido el Principio de Transparencia** establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley que a la letra dice: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y el **artículo 27 del Reglamento** que señala: la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

En tal sentido, atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y en aplicación a la normativa de contrataciones del Estado del artículo 44º de la Ley, del numeral 44.2 establece, que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. [...];

Que, en el presente caso es potestad del Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, estando inmersa en la causal por: contravenir las normas legales, por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en concordancia a lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley;

Que, de acuerdo con en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece, que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13º numeral 13.1) dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, en aplicación del artículo 44.4 de la Ley, establece: La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; esto quiere decir que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, de acuerdo a sus funciones realice las acciones necesarias conforme a lo señalado en el texto legal;

Que, con Informe Legal N° 0166-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 26 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía, DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de "Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Compensación Alimentaria 2019", toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado (Disposiciones Específicas en la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE /CD);

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de "Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Compensación Alimentaria 2019", toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado (Disposiciones Específicas en la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD), en consecuencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE, se RETROTRAIGA el procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1 hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copias fedateadas del expediente del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-OEC/MPMN-1 a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las Oficinas pertinentes, para su conocimiento y fines por corresponder.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALVARO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

